

**CAS 2009/C/1875 PASO**

**OPINION CONSULTIVA**

Prestada por

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA EL DEPORTE**

**Encabezada por:**

Presidente: Sr. Jacopo **Tognon**, Abogado en Padova, Italia.

Arbitro: Sr. Manfred Peter **Nan**, Abogado en Arnhem, Holanda.

Arbitro: Sr. Bernhard **Welten**, Abogado en Berna, Suiza.

Previa solicitud hecha por

**ODEPA (Organización Deportiva Panamericana)** representada por su Presidente Sr. Mario Vázquez Raña.

Relativa a las siguientes preguntas:

- 1) ¿La creación de la Confederación Panamericana de Judo cumple con el Estatuto de ODEPA?
- 2) ¿Es la sustitución de la Unión Panamericana de Judo por la Confederación Panamericana de Judo conforme al Estatuto de ODEPA?
- 3) ¿Cuál es el campo de aplicación, entre la comunidad deportiva, de las decisiones de ODEPA en la aplicación de su Estatuto?

**I**

**Introducción y Proceso**

1. Este tema es traído ante el Tribunal de Arbitraje para el Deporte (de aquí en adelante TAS), de conformidad con las provisiones concernientes a la opinión consultiva del Código de Deportes relacionado al Arbitraje.  
La solicitud para este procedimiento fue hecho por el Presidente de la Organización Deportiva Panamericana (de aquí en adelante ODEPA), al Presidente del TAS por medio de una carta fechada el 10 de junio de 2009.
2. ODEPA ha hecho la solicitud basada en la provisión del Artículo R60 del Código de Deportes relacionado al Arbitraje (de aquí en adelante “código TAS”) concerniente a una “*consulta legal e imperativa referente al reconocimiento de la Confederación Panamericana de Judo en sustitución a la Unión Panamericana de Judo, de acuerdo a la prerrogativa concedida a ODEPA por las provisiones del Artículo IV, párrafos 4, 5 y 7 de su Estatuto*”.

3. La solicitud se lee como sigue: *Como usted es conciente, del largo conflicto entre la Federación Internacional de Judo y la Unión Panamericana de Judo en la decisión de las Federaciones Nacionales de Judo en su mayoría miembros de CON's de ODEPA, se reunieron en la Ciudad de México, para constituir la Confederación Panamericana de Judo como la nueva entidad a cargo de coordinar las actividades de ese deporte en nuestro continente y que cuenta con el apoyo de su Federación Internacional.*  
*ODEPA tiene la obligación de coordinar esas actividades, particularmente aquellas relacionadas a los Juegos Panamericanos, con todos los deportes que forman parte del programa Olímpico y Panamericano así como lo es el Judo. Así, amablemente le solicito su opinión legal respecto a este tema, en orden de hacer oficial el reconocimiento de la Confederación Panamericana de Judo por nuestra Organización.*
4. Esta nueva entidad recientemente buscó el reconocimiento de la Federación Internacional de Judo (“FIJ”) en un Comité Ejecutivo celebrado en abril de 2009; aunque los estatutos de la FIJ proveen al Comité Ejecutivo con el poder legal de decidir en la cuestión anterior, fue acordado que esta decisión particular debía ser enviada para ratificación en el Congreso de la FIJ celebrado en Róterdam, el 23 de agosto de 2009.
5. En concordancia con el Artículo R61 del Código TAS, la solicitud fue revisada por el Presidente del TAS. El Presidente decidió que la solicitud era admisible y formulada y formuló las preguntas antes mencionadas en el Panel.  
El panel fue nominado por el Presidente, en una carta enviada al Secretario General que incluye las tres preguntas, fechada el 25 de junio.
6. El Artículo R60 del Código TAS, provee *inter alia* que asociaciones reconocidas por el COI pueden solicitar una opinión consultiva al TAS sobre cualquier tema legal con respecto a la práctica o desarrollo de deportes o cualquier actividad referente a ellos.  
Después de una llamada en conferencia con todos los miembros del Panel celebrada el 2 de julio de 2009, el Panel decidió que esta opinión consultiva se basará únicamente en la exhibición escrita enviada al TAS por ODEPA (“Estatuto de ODEPA 2004”) y en la Carta Olímpica.  
No se ha organizado audiencia en este tema hasta que no sea solicitada.

## II

### **Preámbulo: el papel de ODEPA y la naturaleza de las asociaciones de Federaciones Nacionales.**

7. En el Sistema Olímpico, como se establece en la Carta Olímpica, hay una bien definida subdivisión de papeles.  
El Comité Olímpico Internacional (de aquí en adelante “COI”) está en la cima de la estructura.

El COI representa el sistema enteramente y coordina las actividades llevadas a cabo. Como se conoce generalmente hecho, su competencia principal se refiere a la organización de los Juegos Olímpicos, mientras que la reglamentación técnica de los deportes individuales y de las disciplinas es la responsabilidad de las Federaciones Internacionales (de aquí en adelante FI's)

8. Esta definición de papeles difiere en lo que caracteriza a los Comités Olímpicos Nacionales (de aquí en adelante CON's) que siguen una división lógica, por área geográfica; cada CON coordina las actividades deportivas en un país en particular. En la base del sistema están los atletas individuales y los clubes deportivos, afiliados a las Federaciones Nacionales. Los últimos nombrados son los jugadores principales del sistema como ellos están conectados entre el CON de su país y sus FI's.
9. El Artículo 3.2 de la Carta Olímpica reza lo siguiente: *“el COI puede reconocer como CON's Organizaciones Deportivas Nacionales, las actividades en las que están enlazadas para esta misión y papel. El COI puede también reconocer asociaciones de CON's formadas a nivel continental o mundial. Todos los CON's y asociaciones de CON's deben tener, donde sea posible, el estatus de persona moral. Deben cumplir con la Carta Olímpica. Sus Estatutos son objeto de aprobación del COI.*

De conformidad con el Artículo I del “Estatuto de ODEPA 2004”, ODEPA *“es una Organización regional internacional reconocida por el COI y la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACON)... Fue establecido el 8 de agosto de 1948 por los Comités Olímpicos Nacionales de América, y tiene como sus principales objetivos la celebración y conducción de los Juegos Panamericanos y el desarrollo y protección del deporte, así como el Movimiento Olímpico en América a través de sus propios CON's”.*

Como consecuencia los miembros de ODEPA deben cumplir con la Carta Olímpica y con sus derechos como se describe en el Artículo VIII de los Estatutos de ODEPA 2004.

Los derechos, funciones y objetivos de ODEPA están establecidos en el en el Artículo IV de sus Estatutos como lo veremos de ahora en adelante.

Estas asociaciones de CON's que son parte de la ACON (Asociación de Comités Olímpicos Internacionales), cuentan con las responsabilidades de asistir a un CON en preparar los congresos Olímpicos y dar recomendaciones en los ingresos de fondos para los derechos de transmisión televisiva.

10. Cada disciplina deportiva está caracterizada por la presencia de asociaciones continentales o regionales de las Federaciones Nacionales de un área geográfica en particular.  
Las FN's afiliadas a las FI's pueden estar conjuntadas por el área Continental y cada asociación tiene la responsabilidad de asistir a sus miembros y ver por sus intereses. Las Asociaciones Continentales de FN's normalmente tienen los siguientes papeles:
  - garantizar la conexión entre las FN's y las FI's en relación a su disciplina deportiva;
  - promover eventos deportivos en cada área geográfica;

- decidir los calendarios de competencias continentales;
- implementar el programa de desarrollo de las FI's.

Las asociaciones continentales de FN's están gobernadas por sus propias Normas Estatutarias y leyes en conjunto con las de las FI's, COI, y asociaciones de CON's.

En el Movimiento Olímpico, ellos determinan con referencia a sus respectivas disciplinas deportivas los requisitos de participación en Juegos Olímpicos y otras competencias, como Juegos Panamericanos, reconocidas por el COI y sus respectivas FI's supervisando el entrenamiento y la selección de atletas y entrenadores de la región Continental en cuestión.

11. En los temas vistos anteriormente, tanto la Unión Panamericana de Judo como la Confederación Panamericana de Judo pueden ser definidas como asociaciones continentales o regionales de Federaciones Nacionales concerniente al deporte Judo en el área de Panamérica.

### III

#### Las preguntas expuestas al Panel y el análisis legal.

- a) Pregunta 1: ¿La creación de la Confederación Panamericana de Judo cumple con los Estatutos de ODEPA?

12. Como se ha puntualizado en el párrafo II, la estructura de la organización deportiva mundialmente es de naturaleza piramidal, inmediatamente junto con el COI, pero inmediatamente sobre las FN's.

Es claro que, dentro de la comunidad deportiva, no hay restricción para constituir nuevas organizaciones concernientes a deportes y disciplinas.

De hecho, después de analizar la documentación relevante, el Panel verificó que ni la Carta Olímpica ni los Estatutos de ODEPA del 2004 impone limitaciones a este particular.

13. El Panel muestra gran atención al Artículo IV, párrafos 4, 5 y 7 de los Estatutos de ODEPA del 2004, debido a que el Presidente de ODEPA explícitamente los mencionó en su solicitud. El Artículo IV, en sus párrafos 4, 5 y 7 se lee como sigue:

*“Los derechos, funciones y objetivos de ODEPA deben ser:*

*4. mantener relaciones cercanas con las Confederaciones Deportivas de Panamérica u Organizaciones Panamericanas envueltas en el desarrollo del deporte en América y coordinar los aspectos técnicos de sus competencias durante los Juegos Panamericanos, de acuerdo a este Estatuto y a las Reglas de los Juegos Panamericanos.*

*5. Cooperar con las Confederaciones Deportivas Panamericanas en todos los temas bajo la jurisdicción que refiere la organización de los Juegos Panamericanos.*

*7. Establecer y mantener relaciones cooperativas con las Federaciones Internacionales Deportivas.*

El Panel nota que estas previsiones no incluyen ningún obstáculo para la creación de nuevas organizaciones deportivas como asociaciones regionales de FN's.

También debe observarse que el Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Judo reconoció una nueva entidad así que la nueva Unión Continental que representa al Judo en el área de Panamérica debe ser la Confederación Panamericana de Judo (ratificación pendiente por el Congreso de la FIJ a celebrarse en Róterdam el 23 de agosto de 2009).

14. El Panel subraya la importancia de una Asociación Continental de Judo y para ODEPA en el área de Panamérica, en particular para las disciplinas en los Juegos Panamericanos.

En otras palabras, el Panel puntualiza que cualquier nueva Organización tiene la oportunidad de convertirse en la principal Confederación, especialmente si las FI's la reconocen como la más representativa en el área.

### **Conclusión para la pregunta 1.**

15. Aplicando este razonamiento al caso en discusión, el Panel observa que no hay nada en el Estatuto de ODEPA del 2004 que impida la creación de una nueva Confederación; de hecho la "naturaleza abierta" del Estatuto, especialmente en los párrafos arriba mencionados, subraya esta ausencia de impedimentos.

### **Respuesta para la pregunta 1.**

16. Es de la opinión del Panel que la creación de la Confederación Panamericana de Judo cumple con el Estatuto de ODEPA del 2004.

b) Pregunta 2: *¿Es la sustitución de la Unión Panamericana de Judo por la Confederación Panamericana de Judo acorde a los Estatutos de ODEPA del 2004?*

17. También con respecto a esta pregunta, el Panel observa que no hay respuesta directa a esta en la Carta Olímpica ni en el Estatuto de ODEPA del 2004.

La respuesta a esta pregunta debe ser, por tanto, será dictada por una interpretación teológica de los documentos en su totalidad.

El Panel no toma en cuenta el significado u objetivos de estas reglas.

18. Teniendo en mente que la creación de una nueva Organización regional o continental no tiene conflicto con el Estatuto de ODEPA del 2004, suena lógico que la sustitución de una confederación no se contraponen al Estatuto de ODEPA del 2004.

Tomando el punto de vista opuesto, la creación de una Organización puede no tener sentido si no fuera reconocida en igual importancia que la anterior y, sobre todo, si no tuviera las mismas funciones.

19. En otras palabras, es necesario basar la solución de la pregunta en dos principios fundamentales, inferirse en la Carta Olímpica y los Estatutos de ODEPA del 2004, nombrando *igualdad y universalidad*.

Como el Art. II de los Estatutos de ODEPA del 2004 refiere precisamente a estos principios (*Ideales Olímpicos*) el Panel concluye que la sustitución en forma estrictamente legal y democrática permite a ODEPA en principio a reconocer una

nueva Confederación deportiva, especial mente considerando que el proceso de su reconocimiento por la FIJ está en marcha.

Esta conclusión debe alcanzarse también tomando en cuenta una interpretación *bona fide* (de buena fe) de la misma norma.

Es bueno recordar que en esta perspectiva, de acuerdo con algunos autores, un instrumento útil para la realización de todo esto en un ámbito internacional, y en conformidad con las leyes deportivas, es representado por *Principios de Contratos Internacionales*, edición 2004, quien provee un texto de referencia que clarifica el significado y ámbito de *bona fide* (buena fe) en la interpretación de relaciones internacionales de acuerdo al criterio que pueda ser usado en un contexto deportivo.

### **Conclusión para la pregunta 2.**

20. El Panel es del punto de vista de una interpretación *bona fide* (de buena fe) de que los principios anteriores permiten el reconocimiento de la sustitución de la Unión Panamericana de Judo por la Confederación Panamericana de Judo tan pronto como la Federación Internacional de Judo haya reconocido a la Confederación Panamericana de Judo como su nueva entidad a cargo de coordinar las actividades del Judo en el continente americano como una perspectiva diferente no cumpla con los Ideales Olímpicos y los principios legales del tema en un asunto internacional.

### **Respuesta a la pregunta 2.**

21. El Panel es de la opinión que la sustitución de la Unión Panamericana de Judo por la Confederación Panamericana de Judo cumple con los Estatutos de ODEPA del 2004.

c) Pregunta 3. *¿Cuál es el ámbito, dentro de la comunidad deportiva, de las decisiones hechas por ODEPA en la aplicación de sus Estatutos?*

22. El Panel toma en cuenta los Estatutos de ODEPA del 2004 y la estructura del sistema internacional del deporte, como se describe arriba.

El Artículo VIII de los Estatutos de ODEPA del 2004 proporciona que “*cada miembro de ODEPA debe cumplir estrictamente estos Estatutos, las Reglas de los Juegos Panamericanos y las disposiciones dictadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de ODEPA*”.

Como consecuencia, los miembros de ODEPA están obligados a cumplir con las decisiones hechas por ODEPA en la aplicación de sus Estatutos.

23. Ya se ha declarado que la necesidad de representación y tutela de los intereses de con CON's y la necesidad de la coordinación entre ellos en el contexto del Movimiento Olímpico ha creado asociaciones que las agrupan.

El Panel observa que en el continente americano ODEPA representa la más alta autoridad del Movimiento Olímpico y tiene un papel esencial en la organización de los Juegos Panamericanos.

De conformidad con el Artículo 4 de los Estatutos de ODEPA del 2004 uno de sus principales objetivos es la promoción y cooperación entre los CON's de América y

entre estos con el COI por medio de proyectos de investigación, reuniones periódicas y discusiones de problemas comunes.

24. Así como los aspectos económicos relacionados con los juegos y derechos asociados (TV, mercadotecnia, etc.), es también necesario considerar que el impacto social de un deporte en el contexto internacional adquiere particular importancia en el nivel panamericano.

El deporte puede ser visto como un soporte válido en la superación de barreras culturales entre diferentes razas a lo largo y ancho del continente, liderando para una integración social y el desarrollo de una identidad americana común.

25. Las asociaciones continentales de FN's (como lo es la Confederación Panamericana de Judo) representan uniones que coordinan las actividades y relaciones entre esta y la federación internacional, se ocupa principalmente con la organización y funcionamiento de eventos deportivos que tengan lugar en esta región continental.

Por tanto el Panel es de la opinión que estas asociaciones continentales deben, en lo que respecta a su propia autonomía, necesariamente aceptar las directrices y decisiones de ODEPA, cuyo papel es organizar los eventos más importantes de América cada cuatro (4) años, y que de hecho representa la más alta autoridad deportiva para sus miembros en nivel continental dentro del Movimiento Olímpico.

26. Manteniendo en mente estas importantes aclaraciones, el Panel puede llegar a una respuesta precisa a la pregunta.

Los Estatutos de ODEPA del 2004, provee para varios tipos de decisiones en diferentes situaciones.

El Artículo XIII párrafo a) de los Estatutos de ODEPA del 2004 se refiere al poder de una Asamblea General Ordinaria para tomar decisiones de acuerdo con los objetivos de ODEPA.

Los poderes y derechos del Comité Ejecutivo parecen tener más importancia como se especifica en el Artículo XVI de los Estatutos de ODEPA del 2004.

El Artículo XVII de los Estatutos de ODEPA del 2004 parece tener una particular importancia, ya que permite que el Comité Ejecutivo decida en todos los asuntos planteados por los miembros de ODEPA y por las Confederaciones Deportivas Panamericanas, por lo tanto casi la legitimación la posición jerárquicamente superior de ODEPA en relación a todas las demás organizaciones nacionales.

Por último pero no menos importante el artículo XVIII párrafo j) de los Estatutos de ODEPA del 2004 establece que "*Los Juegos Panamericanos deben ser organizados de acuerdo a estos Estatutos y Reglas de los Juegos Panamericanos en coordinación con las Federaciones Deportivas Continentales y/o las Federaciones Internacionales*" legitimando el papel de coordinación con las Federaciones Deportivas Continentales debe comprometerse de acuerdo a las directrices relevantes de ODEPA.

### **Conclusión para la pregunta 3.**

27. El estudio de los documentos llevados para la atención del Panel lleva a la conclusión de que ODEPA es la más alta autoridad deportiva del Movimiento Olímpico en el continente americano.

Sus decisiones en cumplimiento con la Carta Olímpica, cualquiera que sea la forma que adopten, tiene poder imperioso en este territorio.

### **Respuesta a la pregunta 3.**

28. El Panel, por tanto, cree que el ámbito de las decisiones tomadas por ODEPA une a sus miembros y tiene máxima validez en este territorio, dando la naturaleza e importancia de la propia Institución y el papel fundamental que ocupa en el sistema deportivo panamericano como la cumbre de la pirámide.

En particular, los miembros de ODEPA tienen la obligación de cumplir con las directrices y decisiones de ODEPA de acuerdo a la organización de eventos deportivos continentales, especialmente Juegos Panamericanos y en orden de resolver, en el territorio específico de competencia, todos los temas relacionados al deporte.

## **IV**

### **Respuestas a las Preguntas y Opinión Consultiva.**

Basados en las consideraciones arriba mencionadas, el Panel decide responder las preguntas hechas para esto como sigue:

#### **1) ¿La creación de la Confederación Panamericana de Judo cumple con los Estatutos de ODEPA?**

*Respuesta.*

El Panel es de la opinión de que la creación de la Confederación Panamericana de Judo cumple con los Estatutos de ODEPA del 2004.

#### **2) ¿Es la sustitución de la Unión Panamericana de Judo por la Confederación Panamericana de Judo en cumplimiento con los Estatutos de ODEPA del 2004?**

*Respuesta.*

El Panel es de la opinión que la sustitución de la Unión Panamericana de Judo por la Confederación Panamericana de Judo cumple con los Estatutos de ODEPA del 2004.

**3) ¿Cuál es el ámbito, dentro de la comunidad deportiva, de las decisiones hechas por ODEPA en la aplicación de sus Estatutos?**

*Respuesta.*

El Panel por tanto cree que el ámbito de las decisiones tomadas por ODEPA une a sus miembros y tiene máxima validez en este territorio, dada la naturaleza e importancia de la propia Institución y el papel fundamental que ocupa en el sistema deportivo de América como la cumbre de la pirámide.

En particular, los miembros de ODEPA tienen la obligación de cumplir con las directrices y decisiones de ODEPA de acuerdo a la organización de eventos deportivos continentales, especialmente Juegos Panamericanos y en orden de resolver, en el territorio específico de competencia, todos los temas relacionados al deporte.

Hecho en Lausana, Suiza el 15 de julio de 2009.

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA EL DEPORTE  
(TAS)**

Jacopo **Tognon**  
Presidente del Panel

Manfred Peter **Nan**  
Arbitro

Bernhard **Welter**  
Arbitro